



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DEMANDANTE: ANA MERCEDES PEÑA CACERES

DEMANDADOS: NELVIS LEONOR REDONDO REDONDO Y FERNEY ENRIQUE ROMERO BARRERA HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR DEL SEÑOR JOSE SAUL ROMERO (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS

RADICACIÓN N°: 2022-00259

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada en debida forma y reunir la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN promovida por la señora ANA MERCEDES PEÑA CACERES, por conducto de su apoderado judicial, contra NELVIS LEONOR REDONDO REDONDO Y FERNEY ENRIQUE ROMERO BARRERA HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR DEL SEÑOR JOSE SAUL ROMERO (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados NELVIS LEONOR REDONDO REDONDO Y FERNEY ENRIQUE ROMERO BARRERA HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR DEL SEÑOR JOSE SAUL ROMERO (Q.E.P.D.) y correr traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados del señor JOSE SAUL ROMERO (Q.E.P.D.), para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213-2022.

Conforme el artículo 108 -6 CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del 50% de los bienes muebles e inmuebles del señor del señor JOSE SAUL ROMERO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.485.249 expedida en Agustín Codazzi, Cesar; se le solicita a la parte demandante los certificados de libertad y tradición actualizados, y los certificados denominados "histórico vehicular" de los automotores expedidos por la autoridad competente, además deben especificar sobre que bienes van a recaer las medidas cautelares y la identificación de los mismos.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado,



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022 citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba14c4da527ded1230b75f8bdfa082b9bb6ae4493bb41ce9a347736e56b01209**

Documento generado en 26/09/2022 09:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>